



ción Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Octubre 12 -

1825 -

1825

Libro de 825.

Nº 32.

Los Corregidores D^{os}. Fr. Vi. de Caceres y Embroidados
Algunos Alumnos al Cope de ag. Copeo Cuo. Mix o.
Hannun f.º Cuso en el Exercicio de ag. Cuso.

12 de octubre

Certifico que en el libro de Actas de este S. D.
se haya la q. a la letra dice así:
Ses. n.º 2.ª CC. del Consejo Prev.º Castro Pl.º - Rodrigo de Alaman
m.º - Sala del Consejo S.º de Octub.º 7.º de 1824.º - Presun.
Dy los CC. del mismo en ses. ordinaria de este día, y en
vista de haberse licenciado por 6 días al Pres.º de este
Consejo, y habiendo facultado los presentes seg.º la dicta.
Votación de la Asamb.ª del Estado de 19 del pp.º para
poder tomar qualq.º asunto nombrando Presid.º de
entre los mismos Académicos: eligi.º p.º el fin indicado
al C. Prev.º Vicente Castro. Art. 2.º Se dio cuenta
con una nota del Ministerio en la q. el Cefe pide
el consentimiento del este Consejo para combenir a ser o-
ner Extraordinaria a la Asamb.ª por haver cum-
plido estas las ordinarias y hayando el mismo
Cefe sin recurso Alg.º para cubrir las atenciones
g.ºales del Estado, por falta de medios pecuniarios,
con el objeto solo de sacar la Harina p.ºca.ª proveer a
todas las Puellas del Estado de establecim.º de fondos
de propios, y en su consecuencia considerandose de

de absoluta necesidad para Convocatoria por las va-
lueres q^d el C^o Ep^o Opone, y el fin q^d indica, fue de sen-
tir el Consejo si le constare no haver embargo alg.
y q^d al contrario lo faga muy util. = Art. 3.^o bas-
to el informe del C^o. q^d dió a los decretos de 23 de
y 27 del p^oo^o sep.^o q^d al efecto se le pasaron y dis-
cutido suplicatam^{te} no hayando en los menciona-
dos cosa alg.^a que se oponga al bien g^oal. ni a la
Ley Fundamental del Estado, y q^d antes bien en el
de 23 q^d es el que le aspiaman los respetos devidos
a los Misterios y sagradas instituciones del Gobierno
del País, y en quanto al 27 q^d habla de sueldos de
los Maestrados de la Corte de Justicia q^d los conce-
bia bastante moderados, considerando q^d el citado de-
creto es provisional y para en interin los fondos
nacionales, segun su incremento, se le dió la sancion
a este y a los arriba relatados. = Art. 4.^o Que ha-
viendo tratado en esta forma sob.^o darle o negarle
la sancion a la ley de 23 del p^oo^o sep.^o q^d trata
de la Seccion de Obispos de Cathedral y eleccion de
Obispos el C. Obispano Opuso, q^d siendo este Assun-
to de la mayor Consideracion, y en el q^d gana-
valoca, tiene q^d hacerse de consentimiento, y no privi-

2

lando p. otra parte el Dep.^o de dñ^a Ley en esta se-
sion respecto a q. d^o se le cumple en este dia el
termino dispuesto por la Ley Fundamental del Esta-
do quanto por q. en este estado se haya sumam.^{te}
desil del Cerebro incapaz de dar voto valido, pide-
se suspenda para otra sesion la Resolucion del no-
minado decreto, a q. Trib.^{al} alega q. en la sesion
anterior Comisionaron Verbalm.^{te} en Consejo Pleno
q. p.^a proceda con mucha brevedad en el particular
presentasen todos los miembros del Cuerpo su sen-
tir p.^a el Consejo. ^{te} manifestando q. al efecto presen-
tarian todos: Que por esta forma como con mayor
motivo pide se suspenda la citada sesion y pide-
se le de testimonio de este art.^o = Art.^o 5.^o Ley Cl.
Perv.^o Castro Oñe. y Rodriguez con objeto de darle
la Union al Antedicho decreto en su consecuencia
visto el informe del C.^o y en consideracion a la
necesidad utilidad y arreglo del citado decreto con-
presencia de las doctrinas del Concilio de Trento His-
toria Eccl.^a y Autores Clasicos q. tratan Expresso del
dño. de Patronato y en vista del art.^o 1.^o de la Cons-
titucion Federal p.^a el q. se le da Ley Pleno de Ley

Estados tienen poder Mencionar y hacer todo lo q
no tubiere Mencionado a los S. P. de la Vede
racion, por manera que estando comprendido en las
atribuciones de estos dos Obispos y nombrados
por una Comogionia Lejana, y cada uno
a las Autoridades de los Estados y finalm.^{te} trayendo
a la memoria la Autoridad del Papa Benedicto
14 en su breve dado motu proprio del Año de 1762
y quanto han dicho los Doctores, Arzobispos, Plata, y Ca
lles, y otros muchos, obstante a q. el Senado C. le
vis Ocamuno despues de haver depuesto en breves
palabras sin sostener la Cuestion, y dando
principio a separarse del Asunto dijo q. no tubie
ra la discrecion por q. el Estado Civil del Clero, e in
capaz de Votava por lo que hasta no tener los da
tos necesarios p.^a apollar su dictamen, se le Compe
metio a votar sob. si se suspendia o no la discusion
de la materia predicha, fue por la afirmativa
y resultando la Mayoria por la negativa, repe
to a q. el mismo C. Ocam.^o Concurrio imme
diato ante a la Sesion de los decretos de 23, 24,
y 27 de sep. de 1770 y q. juzga por tanto ser una
licencia prohibida, se le estrecho a dar su voto sob. E

4 3

si se sancionaba o no la referida Ley, y res-
pondiendo q. no habiendo entrado en discusion
no devia dar su voto, continuando en su asis-
tencia opuscion: q. por su voto de facto le-
dona la sancion. En este estado acordó el C.
Felix Meamun, de que sin embargo de q.
quando concurre a esta ses. estaba auto-
rizada en ella, y p.^a sancionan los decretos q.
constan hasta el art. 3.^o inclusive, mas acordó
tratado de la sancion de la Ley de Extrad. re-
clamando lo q. verbalmente acordaron en la ses. ante-
rior en q. se trató en Consejo pleno, de q. todos
y cada uno de los miembros q. lo componen
presentasen un Manifiesto, q. sobre la materia
les diere los mejores conocimientos p.^a el Acier-
to, y q. violentandose a entrar en esta discus-
cion quebrantandose aquel pacto, le havia lan-
zado tal trastorno en su magnitud, hasta
prevenir en un estado incapaz p.^a seguir en
esta discusion, y q. en esta atencion vela-
mos la observancia del art. 7.^o del Reglam.
interior del Consejo, y al mismo tpo. ha-

Responso. Cal. He. y Mo. del Curso g. He. de
de al cit. decto sancionado y Misceláneo por los
Vocales, y no mas, y q. pide de esta Exposición
se le de en el Acto Certificado Autorizado, y
no más. Otra cosa q. Matar se puso la r.
q. Publicaron, en este Estado visto presente
el C. Jefe de la r. q. se haya en su mano, y q.
describiendo concurran los testantes el día de ma-
ñana se le vicencie p. Votarse, la q. se le
conceda = Vicente Castro He. = Hay dos Publicos
Guerrero Mo. = C. Copia - este - Estado no
v. l. = no = contractual = vale,

J. Con. Atub. 12 de 1829.

Greg. Guerrero

Certifico que en el libro de Actas de este S. D. n.
haya la q. d. a la Acta dice así, M. n.º Co. El del
Marzo. Cralligos P. Baras, P.º Castro Rodriguez etc.
amunio = Sala del Consejo San Pon Octub. C.º de 1822.
El Consejo en esta fha. Torno en Consideraci.º el
decreto de 25. de sep.º p.º en el q. se manda estable-
cer una Aduana g.ºal. de Harina del Estado y en la
pa. g.ºal. y en consecuencia se discute. El cit. de-
creto: visto el informe del Gefe Acordaron devolver el
cit. decreto informando p.º separado P.º q. d. así
y del indicado decreto en lo q. dice respecto a re-
sario p.º evitar el contrabando. El pague de los p.ºs
Indios del Tabaco es opuesto al art.º 22 del de-
creto de centralización de Tabacos de 25 de Dto.
de 24 q. dice el respecto p.º impedir el
contrabando en los Puertos sea de exportación y pa-
gad por los Estados respectivos. 2.º Que los art.
11. y 12. del referido decreto son opuestos a la ley
Fundam. del Estado q. establece q. los C.ºs. de

Las Ventas p^{ra}ntes sean p^{ro}puestas al G^{bi}no
p^{er} el Consejo p^{er} su n^{om}bram^{en}to de la m^{is}-
ma manera q^{ue} todos los subalternos p^{er} su
Respectivo superiores. 3.^o Que a los expendede-
res no solo p^{er} el papel sellado se les de-
be pagar el tres por ciento, sino tamb^{ien}
p^{er} la polvora conforme a lo disp.^{ta} en
el art.^o 32 del ya cit. decreto de Centrali-
zacion - Art.^o 2.^o El C. P^{re}s. y Thes.^o Jose-
Maria P^{er}ezas vivieron p^{er}ten^{er} la necesi-
dad q^{ue} bienen de aumentarse desde la fⁱⁿa.
del a^{no} el pasado p^{re}cedente, y se les concedio
el termino q^{ue} p^{re}sidieron, y no h^{ab}ia^{do} otra
cosa q^{ue} el Mⁱⁿistro le sup^{er}ase la res.^{ta} q^{ue} publicase
con. La copia con cinco firmas - ~~Guerrero~~
H^{ic}o.

M^{ig}. Guerrero
Mⁱⁿistro

Sala del Consejo.

Certifico q. en el libro de Actas de este S. P. se haya lo que a la letra dice así: Srs. n.º C. S. C. del Consejo Pres.º Castro Pte.º Rodríguez-Ocamuno Sala del Consejo. 1.º Los Octub.º 6.º y 7.º de 1829.º = Atendiendo los C. del margen en su ordinaria de este día y en vista de haberse licenciado por 6.º días el Pte.º de este Cuerpo, y citando facultados los precedentes, seg.º la declaratoria de la Asamb.ª del Estado de 19 del pp.º para poder tratar qualquier asunto nombrando de Decid.º de entre sus individuos los mismos a cordaron: Que p.º el fin indicado al C. Pres.º Vicente Castro: = Art.º 2.º Se dio cuenta con una nota del Ministerio en la q. el Gefe pide el levantamiento del Consejo para convocar a sesiones extraordinarias ^{a la A.º} y haber cumplido esta las ordinarias y haya el mismo Gefe sin faltar alg.º para cubrir las atenciones q.ales del Estado por falta de medios pecunia- rios con el objeto solo de crear la Armada publica a-
probar

Por los Pueblos del Estado de establecimiento de fondos
de propios, y en su consecuencia considerando de absolu-
ta necesidad dicha combinatoria por las razones q^{ue} el Excmo.
Excmo. y el fin q^{ue} indica fue de sentir al Consejo se le
contestase no haver inconveniente alg.^o y q^{ue} al contrario to-
pase muy útil. = Art.^o 3.^o Visto el informe del Excmo. q^{ue}
dio a los decretos de 23. 24. y 27. del p.^o sep.^o l.^o al efec-
to se le pararon y discurriendo superficialmente. No hallando
en los mencionados, cosa alguna que se oponga al bien
 públ. ni a la Ley Fundamental del Estado y q^{ue} antes
bien en el de 23. q^{ue} es en el que se apianan los supuestos
devidos a los Ministros y Sagrados instituciones del Estado
Religiosas del país, y en q^{ue} al 27. q^{ue} habla de mudanza de
Magistrados de la Corte de Justicia q^{ue} los Conceptos
bastante moderados considerando que el Estado decrito es
provincial, y p.^o en virtud de los fondos Nacionales to-
man incremento se le dio la sancion a este y a los
arriba relatados. = Art.^o 4.^o Fue acordado. Tratado en
esta Sesion sob.^o donde o negarle la sancion a la Ley
de 22. del p.^o sep.^o que trata de ereccion de Obispos de
Calidad, y ereccion de obispos. el C. Mexic.^o Apuso q^{ue} visto
de este asunto de la mayor consideracion, y en el q^{ue} p.^o
debido tiene que hacerse de conocimiento, y no pre-

6
Siendo p.^a sta parte el Day.^o de Ma^o de 1817 en esta
Sesion Vesperto a que no se le cumple en este dia el
termino dispuesto por la Ley Vindam. del Estado, quan-
to para que en este ^{Estado} ~~Estado~~ se haga succion. ^{de} ~~del~~ el
hombre incapaz de dar voto valido, pide se suspenda y.
sta Sesion la Moción del Mencionado Decreto, a J. tam-
bien alega q^d en la sesion anterior combiniaron Ven.
Valm.^{te} en Consejo pleno, q^d para proceder con ma-
yor acierto en el particular, presentarian todos los
miembros del Cuerpo su sentir, y.^o el correspondiente
manifiesto que al efecto presentarian todos. J. por
esta Vason, como con Mayor motivo pide se suspen-
da la Citada Sesion, y pide se le de Testimonio de
este Act.^o = Tit.^o 3.^o Ley CC. Prev.^o Castro D.^o y
Rodriguez, en obecto de darle la sancion al antedicho
Decreto en su consecuencia visto el informe del G.^o
y con Consideracion a la necesidad utilidad y sa-
lud del Citado Decreto con presencia de las doctri-
nas del Concilio de Trento, Misionaria Eccl.^{ia} y otros au-
toriz. Clavios q^d Waton de Capisera del Arz.^o de Pa-
tronato y en vista del art.^o 1.^o de la Constitucion.

Federal por el q. se ve q. los G^{tos} de los Estados tienen
el poder Menor para hacer todo lo que no atribuya.
Reservado a los S. E. P. de la Federación, por lo que
que no estando comprendido en la atribución de estos
Alcaldes y Jueces y Membres Jueces por una consecuencia
tercera y cuarta corresponde a las Autoridades de los Est-
dos y finalm^{te} Mayord. a la memoria la Autoridad del
Papa Benedicto 14 en su breve dado, motu proprio
del año de 1743. y quanto han dicho los Doctores Arce-
no, Plata y Casas, y otros muchos, no obstante a q. el Sr.
Nada C. Felix Mercurio después de hacer de puesto en
breves palabras, aunque sin torturar la cuestión, y dando
principio a separarse del asunto dijo q. no estaba en
discusión por que estaba de vil del Cerebro e incapaz de ve-
llos por para tanto no tener los datos necesarios
para apellar su dictamen, se le comprometió a votar so-
bre si se suspendía o no la discusión de la materia
predicha, fue por la afirmativa, y resultando la ma-
yoria por la negativa, respecto a q. el mismo C. Ma-
rino Concurre inmediante ante a la sanción de los
decretos de 23 24 y 27 de sep. p^o y d. f. por tanto

87

sea una misma fibola, se le estrecho a dar su voto
sob. lo que sancionaba uno la leyenda seg. y respondiendo
que no habia. Entad. en discusion no devia dar su vo-
to continuando en su existencia espuesion: Que por
su voto de facto le dan la sancion. En este estado ana-
do el C. ^{Relix} ~~Memoria~~, q. sin embargo de que quando
concurrio a esta sesion, estaba ausente para entrar en ella
y para sancionar los decretos q. constan hasta el art. 3.^o
inclusive; mas habiendo tratado de la sancion de la ley
de Hosped. Volamos lo q. verbalmente acordaron en la ses.^{on}
anterior q. se trato en Consejo pleno de que todos y cada
uno de los miembros q. lo componen, presentasen un
manifiesto q. sob. la materia les diese los impresos
conocimientos p.^{er} el Aciento y q. volubriandose a votar
en esta discusion quebrantandose aquel pacto, se habian
canado tal Matemo en su magnina para ponelo
en un estado incapaz para seguir en esta discus-
cion, y que en esta atencion Volamos la observan-
cia del art. 7.^o del Reglam.^{to} interior del Consejo y
al mismo tpo. hace responsable al P.^{re} y al
del curso q. se le di al citado decreto sancionado

In Love Octub. 6 12 de 1744.

Wm. G. Sweeney



Doce reales.

Sello SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sello 4.º 2.º. Vale un 1/2.º de Real Sub. de Corta año de 1825 y 1826. y 1826.

A. C.

Al C. F. Vicente Carrero, y Lucio Rodriguez Individuos propietarios del Poder Conservador a Vna. Soberania exponemos, q. siendo un deber no ya de un funcionario publico sino de todo Ciudadano el velar por el cumplimiento de las leyes, y pedir se haga efectiva la responsabilidad en que incurren los infractores, nos hallamos hoy en la necesidad de ocurrir a Vna. Poder con este Oficio.

El C. Felix Oreamuno Comisario Suplen- te ha abusado en el Ejercicio de su Encargo: El es por tanto responsable, y esta sugeto por nuestra ley fundamental, a que se le forme la causa que corresponde a sus faltas. Este exceso lo ha perpetrado en la Sesion del 7.º del Corriente en donde despreciando el sometimiento, y sugetarse a las determinaciones

de la mayoria, no hubo arbitrio para que en-
trase en la votacion como era obligado vali-
endose de pretextos de enfermedades, que no ha-
bia tenido inmediatamente antes para las san-
ciones en que acababa de votar como, robusto,
y cuerdo, y que hubiera sido debilidad
grande creersele, y esto se comprueba con
el testimonio de las actas que os acompaña-
mos en las que ademàs se advierten dos
votos por separado del C. Orecummo alegan-
do al mismo tiempo su ineptitud, y sobre-
cosimiento, y proveiendo con ellos mismos por
la destreza, estilo, metodo, y buen orden su ca-
pacidad, y aptitud para entrar a lo menos
en discusion, a que tambien se nego con vi-
gor. No necesitamos de demostrar ante Vos
que el es un infractor del Votamento del
Consejo, y de su declaracion, por que siendo
estas echuras vuestras, Vos mejor que no-
sotros lo conoceréis, y asi os pedimos que
en obsequio del buen orden procurado a
hacer la declaratoria que corresponde con-
tra el nominado Orecummo, o por lo me-
nos a expedir una providencia capaz
de que en lo sucesivo, por el ejemplo de
un individuo no se paralise el curso
de los Negocios intererentes, como ira a

9
suceder.

2281 Dexando á parte al C. Onceno
pedimos al Secretario del Consejo: ¿quien
creera Señor que este haya llegado á ser
mayor que el mismo Consejo? pues así
ha sucedido el referido día en que estu-
bo un decreto sin pensar al Gobierno
por q. él revisita á firmar á causa
de que solo había declarado que la Ser-
ción al mismo era mala, sin acordar-
se que aunque lo fuese, no era de sus
atribuciones declararle Vespado, ó por
mejor decir, atropellando en sus comunica-
ciones, como simple Secretario, que es el
único carácter con que es conocido en
aquel Cuerpo, á que con el d. Soberano
le había sancionado con arreglo
á Venerable Declaratoria de 13 de Septbre.
pedimos pues á V. M. que tomeis provi-
dencia sobre esto, pues aunque nosotros
sabemos que el remedio sería su despido,
no intentamos esto, sino que los males
calmen con medios suaves, y prudentes.

San



Sub 4.º 2.ª clau v. unguat. y.º 19 a. de 1825. y 1826.

Porc Octubre 12, de 1825.

[Faint handwritten mark]

A C.

Vicente
Cortés

Eusebio Rodríguez

2195